

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., septiembre 15 de 2021

REF: N° 110014003078-2021-00791-00

Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva contra **Archila Martínez Carmen Julio y Pérez Calderón Jannett**, para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en la Escritura Pública nro. 11649 del 22 de julio de 2008, protocolizada en la Notaria 29 del Circulo de Bogotá.

Evidencia el despacho que en la escritura aportada se señaló que la suma mutuada se pagaría en 18 años (216 cuotas mensuales), "*siendo pagadera la primera de ellas a los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha del desembolso del crédito y las siguientes el mismo día de cada mes sin interrupción hasta el pago total de la deuda*" (cfr. página 41 de la demanda). No obstante, se observa que los documentos aportados como base de recaudo no ofrecen claridad respecto de fecha de exigibilidad de la obligación, pues no se estableció un día cierto en que se hiciera exigible la primera cuota, ni se acreditó en debida forma la fecha desembolso del crédito, por lo que tampoco se pueden determinar la fecha de las que con posterioridad se causaron.

Ahora bien, dichos faltantes no pueden suplirse con el plan de pagos aportado, pues aunque en la escritura se indicó que "el valor de la cuota mensual y su comportamiento será aquel que corresponda de acuerdo con el sistema de amortización convenido", lo cierto que la tabla de amortización (páginas 195 a 203 de la demanda), contiene la primera cuota de fecha 12/05/2008; la segunda 01/05/2009 y la tercera 02/15/2009, sin que concuerden en el día de la exigibilidad.

En ese orden de ideas, ante la ausencia de documento que reúna las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, deberá negarse la orden de apremio.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Negar librar mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

DLR

JUEZ

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Civil 78
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4315addefe60d57f9690f3b7caf2e85835325120b03c47fc21f31d658196f4bc

Documento generado en 15/09/2021 09:11:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>